INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/268/2008/III

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JANETT CHÁVEZ ROSALES

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los siete días del mes de noviembre de dos mil ocho.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/268/2008/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía correo electrónico por ----------, en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El treinta y uno de octubre de dos mil ocho, en punto de las once horas con dieciocho minutos, se recibió en la Secretaria General de este Instituto, la impresión del mensaje de correo electrónico enviado de la cuenta ----------, a nombre de ----------, a las cuentas de correo irodriguez@verivai.org.mx y contacto@verivai.org.mx, de cuya lectura se advierte que el promovente viene interponiendo recurso de revisión en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

II. En la misma fecha de interposición del recurso, el Presidente del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2 fracción III, 20 y 58 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, tuvo por presentado el recurso de revisión en treinta y uno de octubre de dos mil ocho, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso y anexos exhibidos, al que le correspondió el número IVAI-REV/268/2008/III, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia III a su cargo, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

III. Vista la impresión del mensaje de correo electrónico con que se dio cuenta a la Consejera Ponente, enviado de la cuenta ----------, a las cuentas de correo irodriguez@verivai.org.mx y contacto@verivai.org.mx, y a través del cual ----------, interpone recurso de revisión en contra del Honorable

Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, se acordó: a) Girar memorándum al responsable de la Oficina de Infomex, para que en un plazo de veinticuatro horas, remitiera a la Ponencia de la Consejera Rafaela López Salas, la información y documentación que haya generado el sistema Infomex-Veracruz con motivo de la solicitud de información identificada con el folio 105508; y b) Tener como dirección electrónica para recibir notificaciones la identificada como --- El proveído de referencia, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente, el día de su emisión.

IV. En la misma fecha de emisión del acuerdo señalado con anterioridad, la Consejera Rafaela López Salas, giro memorándum IVAI-MEMO/RLS/278/04/11/2008, al Ingeniero Fernando Rivera Pelayo, encargado de la Oficina de Infomex, requiriéndole la documentación precisada en el inciso a) del resultando anterior.

V. El cinco de noviembre de dos mil ocho, la Consejera Ponente acordó: a) Tener por presentado al Ingeniero Fernando Rivera Pelayo en su carácter de responsable de la Oficina de Infomex-Veracruz, con su memo IVAI-MEMO/FRP/090/04/11/2008 y seis anexos, acusado de recibido por la Ponencia III de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de cuatro de noviembre de dos mil ocho; b) Tener por cumplido el requerimiento practicado al Ingeniero Fernando Rivera Pelayo; y c) Admitir las pruebas documentales exhibidas por el responsable de la Oficina de Infomex. El acuerdo que nos ocupa, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente, el día de su emisión.

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cinco de noviembre de dos mil ocho, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintinueve de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Requisitos. Tocante al análisis de los requisitos formales que debe satisfacer todo medio de impugnación, tenemos que el recurso de revisión fue presentado vía correo electrónico por ----------, expresa el acto que recurre, el sujeto obligado que lo emite, los agravios que le causan, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, por lo que cumple en forma general con los requisitos formales contenidos en el artículo 65 de la Ley de la materia.

En relación a los requisitos substanciales, relativos al supuesto de procedencia y al requisito de la oportunidad en su presentación, tenemos que el ordenamiento

legal invocado, dispone en sus artículos 64 y 65 que, el solicitante, directamente o a través de su representante, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el primero de los numerales en cita, lo que podrá realizar mediante escrito que presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada, o bien por el sistema Infomex-Veracruz, teniendo como plazo para interponer el recurso de revisión, quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2 de la Ley de la materia.

Así las cosas, al estudiar los requisitos substanciales que debe satisfacer todo medio de impugnación, resulta pertinente en el caso en particular, analizar el contenido de la impresión del mensaje de correo electrónico del promovente, que obra a foja 1 de autos, por medio de la cual ----------, interpone recurso de revisión en contra del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, en el que el promovente afirma:

a) Haber presentado una solicitud de información al sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz, a la que aduce le correspondió el número de folio 105508;

b) Que su solicitud de información, consiste en saber que trámite, acuerdo, curso o tratamiento se le dio a la petición hecha el catorce de julio del año en curso;

c) Que el sistema Infomex-Veracruz, entre el dos y cinco de octubre de la presente anualidad, le conecta una prevención, la cual afirma también le solicitó vía telefónica el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado;

d) Que entregó en forma inmediata copia de un documento al sujeto obligado;

e) Que dio contestación a la prevención a través del Sistema Infomex-Veracruz y que además entregó la copia del escrito sellado el catorce de julio del año en curso a la Dirección de Transito Municipal, adjuntando una serie de comprobantes de estacionamiento;

f) Que se le ha negado la información porque el sujeto obligado no cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que no dio respuesta a su solicitud de información;

g) Que pide sea vía correo electrónico el desarrollo y trámite de su inconformidad.

En atención a las manifestaciones del recurrente, y como diligencia para mejor proveer, la Consejera Ponente requirió al Responsable de la Oficina de Infomex-Veracruz, la información y documentación registrada en el referido sistema, respecto a la solicitud de información identificada con el folio 105508, allegándose al recurso la siguiente información:

1. Acuse de recibo de la solicitud de información con folio 105508 de primero de octubre de la presente anualidad, formulada vía sistema Infomex-Veracruz, por ----------, al Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

2. Pantalla denominada Documenta la prevención;
3. Oficio UMTAI-506/08, de dos de octubre de la presente anualidad, signado por

el licenciado Alejandro Bonilla Bonilla, y dirigido al promovente;

4. Archivo de notificación de prevención al promovente;

5. Pantalla de respuesta a la prevención; e

6. Historial de la solicitud de información.

Documentales que obran glosadas a fojas de la 13 a la 19 del sumario, con valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 38, 39, 40, 49, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de las que se advierte, que ----------, el primero de octubre de dos mil ocho, vía sistema Infomex-Veracruz, formuló solicitud de acceso a la información pública al Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, requiriéndole información sobre el tratamiento, turno, resolución, acuerdo, o lo que haya ocurrido con su escrito de queja contra estacionamientos, que afirma haber presentado el catorce de julio del año en curso, a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Solicitud de información a la que le correspondió el folio 00105508, y respecto de la cual, el titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del sujeto obligado, licenciado Alejandro Bonilla Bonilla, vía sistema Infomex-Veracruz, el dos de octubre de dos mil ocho, previene al promovente, mediante oficio UMTAI-506/08, requiriéndolo para que proporcione copia del documento al que hace referencia en su solicitud de información, donde conste el sello de recibido por la Dirección General de Tránsito y Vialidad.

Prevención que de las constancias que obran en el sumario, se advierte que fue atendida por el promovente, hasta el día veintinueve de octubre de la presente anualidad, señalando:

> En su oportunidad el solicitante hizo entrega al LIC. ALEJANDRO BONILLA, la copia del documento que solicito. O sea dentro del plazo de tres días, fue atendida la prevención y el titular de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento, se vio satisfecho de recibir personalmente la copia solicitad en su escrito de prevenson.

En ese sentido, atendiendo a lo que dispone el Manual de Uso del Sistema Infomex-Veracruz, para los sujetos obligados, visible en el portal de transparencia de este Instituto, en la dirección electrónica www.verivai.org.mx, cuando se selecciona la opción denominada notificación de prevención de la solicitud, el solicitante, cuenta con tres días hábiles para responder a dicha prevención y si no lo hace, la solicitud se desecha y el proceso es cancelado automáticamente por el sistema; por el contrario si el promovente contesta la prevención, se continua con el trámite normal de la solicitud y el sujeto obligado deberá dar respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes.

En el caso en particular, el propio sistema Infomex-Veracruz, permitió al promovente solventar su prevención hasta el día veintinueve de octubre de la presente anualidad, fecha en la que habían transcurrido más de los tres días hábiles que otorga el sistema, para solventar la prevención, lo cual sin duda constituye un error técnico de éste, que no puede ser imputado a ninguna de las Partes en el proceso de acceso a la información, esto es, ni al solicitante ni al sujeto obligado, debiendo las Partes ajustarse a lo registrado en el sistema, por lo que si ----------, solvento la prevención hecha por el sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz, hasta el veintinueve de octubre del año en curso, es a partir de esa fecha, cuando empieza a computarse el plazo de diez días

hábiles, que tiene el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información, de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fenece el doce de noviembre del año en curso, por lo que es hasta esa fecha cuando el sistema Infomex-Veracruz, abrirá la opción al promovente para interponer el recurso de revisión, en caso de no recibir respuesta a su solicitud de información o bien se actualice cualquier otro de los supuestos de procedencia contenidos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que al interponer el medio de impugnación que nos ocupa, así como al solventar la prevención que le fuera realizada por el sujeto obligado, el ahora incoante refiere que entregó personalmente al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, el documento solicitado, porque suponiendo sin conceder que el promovente haya solventando la prevención en forma directa en las oficinas del sujeto obligado, su solicitud de información fue presentada a través del sistema Infomex-Veracruz, lo que implica que debe ajustarse a las reglas de operación de dicho sistema, salvo que exista algún error técnico que le impida continuar con el proceso de acceso a la información a través del mismo, en cuyo caso, se podría continuar con el trámite vía correo electrónico o en forma personal ante las oficinas del sujeto obligado.

Sin embargo en el caso en particular no existe error técnico alguno, que impida al particular continuar con el trámite de su solicitud de información a través del sistema Infomex-Veracruz, ya que permitió al promovente presentar la solicitud de información ante el sujeto obligado, ver la prevención hecha por éste y contestarla, estando pendiente que concluya el plazo que tiene el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información, por lo que en ese sentido, el recurso de revisión intentado por el recurrente no actualiza supuesto de procedencia alguno, que permita a este Consejo General admitir el medio de impugnación.

Máxime que se interpuso fuera del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 64.2 de la Ley de la materia, para interponer el recurso de revisión, pues en la fecha en que se tiene por interpuesto, habían transcurrido escasamente dos días hábiles de los diez que tiene el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información, esto es, se interpuso en forma anticipada, por lo que sin duda en el caso en particular, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 70.1, fracción III de la Ley de la materia.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es DESECHAR por improcedente el recurso de revisión interpuesto por ----------, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, al encontrarse vigente el plazo que tiene el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información.

Por otra parte, se dejan a salvo los derechos de ----------, para que, transcurrido el plazo que tiene el sujeto obligado para dar respuesta a su solicitud de información, de actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de considerarlo pertinente, presente un nuevo recurso de revisión, esta vez, a través del sistema Infomex-Veracruz, al ser esta la vía en la que formuló la solicitud de información y además por así

permitirlo el referido sistema.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV, 32, y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con los correlativos 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en lo que disponen los artículos 69.1, fracción I, y 70.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, SE DESECHA por notoriamente improcedente el recurso de revisión IVAI-REV/268/2008/III, al haberse interpuesto en forma extemporánea, de conformidad con lo previsto en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del promovente, para que, transcurrido el plazo que tiene el sujeto obligado para dar respuesta a su solicitud de información, y de actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presente un nuevo recurso de revisión, esta vez, a través del sistema Infomex-Veracruz, al ser esta la vía en la que formuló su solicitud de acceso a la información y además por así permitirlo el referido sistema.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto, al recurrente, en

atención a lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión

CUARTO. Hágase saber al recurrente que de conformidad, con lo previsto en los artículos 29, fracción IV, 32, y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, cuenta con un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil ocho, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario Técnico